

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 11 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el día 31 de mayo del presente año, se recibió en la sede del Juzgado por parte del homologo Segundo de Familia el expediente, cuya orden de devolución se emitió por ese estrado judicial el día 30 de marzo del 2019 y que fuera notificada por estado del 13 de mayo del 2021, igualmente, se pone en conocimiento que al correo electrónico se allegó solicitud de desistimiento por las partes el 19 de enero del 2021, la que en su oportunidad fuera remitida al Juzgado en mención donde se encontraba el legajo, para que fuera tramitado sin que se hubiera agotado el respectivo tramite.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 861

Cali, Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2018-00273-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, una vez recibido el expediente y estudiadas las actuaciones, se evidencia que su devolución, se dio con ocasión de la revocatoria que efectuara la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, del fallo de tutela emitido por la Sala de Familia del Distrito Judicial de Cali, en acatamiento del cual se enviaron al remitente, con lo que quedó sin efecto el auto interlocutorio No. 148 del 15 de febrero de 2019, mediante el que se ordenara la acumulación del proceso al que se tramitara por las mismas partes en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, acorde con lo anterior, cobran vigencia las actuaciones surtidas por este Despacho hasta la fecha mencionada, se hace necesario entonces avocar nuevamente el conocimiento para dar continuación al trámite como se dispondrá.

Sin embargo, teniendo en cuenta que por intermedio del apoderado de la demandante, se allegara solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones, dado que entre las partes se suscribió acta de conciliación frente a las diferencias presentadas y que de la misma se allega el respectivo soporte, se procederá a acceder a la terminación de la actuación acorde con lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Tener** en cuenta la devolución del expediente por parte del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, el cual había sido remitido para su acumulación al proceso 2017-00037 que se tramitaba en esa sede judicial, en cumplimiento de fallo de tutela que fuera revocado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, déjense las respectivas constancias.
- 2. AVOCAR** nuevamente el conocimiento del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO dentro del cual actúa como demandante el señor PEDRO GERARDO PRIETO BEJARANO y como demandada la señora CLAUDIA ALEJANDRA VILLAMIL SUAREZ, procedente del Segundo de Familia de Cali para dar continuación a la actuación, acorde con lo expuesto en la parte considerativa.
- 3. ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, elevada conjuntamente por las partes.
- 4. DECRETAR** la terminación del presente proceso, por desistimiento expreso de las partes.
- 5. SIN** condena en costas.
- 6. ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 086
HOY: Junio 15 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR